

CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. PRINCIPIOS GENERALES

El presente Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (el “Código de Conducta PLAFT”) de Guor Investments S.A. (la “Sociedad”) expresa los principios, normas y pautas de actuación por los que se rigen las actividades de la Sociedad. Dicha expresión parte de la visión de trabajar por un futuro mejor para las personas y constituye por sí misma la manifestación de los compromisos que la Sociedad ha asumido con la sociedad, como son los de aportar mejores soluciones a los clientes, crecimiento rentable a los accionistas y progreso a la sociedad, pero al mismo tiempo refuerza los elementos que han de salvaguardar la confianza de terceros en las capacidades de la Sociedad para cumplir con sus compromisos, de forma sostenida en el tiempo, en todas y cada una de las acciones cotidianas.

Salvaguardar dicha confianza es preservar la integridad corporativa, y ello únicamente se consigue mediante la adhesión a elevados estándares éticos cuyo cumplimiento sistemático se espera de todos aquellos que administran, trabajan o representan, directa o indirectamente, a la Sociedad y de aquellos otros cuya actitud, por su involucramiento con las operaciones, pudiera llegar a afectar, en alguna medida, a la reputación de la Sociedad.

La Sociedad ha establecido un conjunto de criterios corporativos orientados a prevenir el riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados con finalidad delictiva. Dichos criterios han sido adoptados en el desarrollo de procedimientos específicos acordes con las características de sus negocios, plasmados en el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo (el “Manual de PLAFT”) y el Manual de Procedimientos Operativos (el “Manual de PO”, y ambos en conjunto, los “Manuales”). Es responsabilidad de la Sociedad asegurar su operatividad y el estricto cumplimiento de las obligaciones legales a este respecto.

Las personas vinculadas con la Sociedad están obligadas a observar con especial rigor lo establecido en los Manuales.

De esta forma, se han establecido como principios básicos del Código de Conducta para la Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, los siguientes:

- La actividad mercantil debe basarse en un doble compromiso: el riguroso cumplimiento de la legalidad y el respeto escrupuloso a criterios éticos exigentes.
- Protección de la imagen institucional frente al riesgo reputacional y legal.
- Decidida colaboración con la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), el Ministerio Público Fiscal y la Justicia (en conjunto las “Autoridades Oficiales”) en su lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del

terrorismo.

- Implementación de esquemas de control, seguimiento y programas de auditoría con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención y detección de actividades delictivas y de los controles establecidos por la Sociedad para estos efectos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código es de aplicación general a la Sociedad, directores, síndicos, empleados y todos aquellos que intervienen en la atención a clientes, ejecución y revisión de operaciones en los mercados en los que la Sociedad actúa.

Para el desarrollo de nuevos productos o servicios, se deben tener en cuenta los principios básicos establecidos en este Código.

3. INTERPRETACION, CONSULTA Y ACTUALIZACIONES

Es competencia del Oficial de Cumplimiento y del directorio de la Sociedad aclarar, elaborar y difundir notas interpretativas sobre aquellos aspectos del Código que así lo requieran para asegurar su aplicación práctica. Asimismo la responsabilidad de actualizar las normas y postulados allí consagrados y su trámite ante los niveles competentes.

4. PRESUPUESTOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO

Siguiendo las líneas de actuación antes mencionadas, la Sociedad orientará sus actuaciones y procedimientos bajo los siguientes parámetros:

- ◆ Respecto a la legalidad, compromiso y responsabilidad frente al cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas adoptadas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ◆ Primacía de los principios éticos consagrados en este Código, sobre el logro de metas comerciales o cualquier otro interés institucional o personal.
- ◆ Realizar los mejores esfuerzos para seleccionar sus clientes, verificando su identidad y conociendo adecuadamente la actividad económica que desarrollan, para lo cual todos los funcionarios están obligados a cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para tal fin.
- ◆ Es deber de los directivos y empleados, colaborar con las Autoridades Oficiales no solo atendiendo los requerimientos expresos de las mismas, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.
- ◆ Se guardará absoluta reserva sobre las investigaciones o actuaciones que adelanten las Autoridades Oficiales sobre determinado cliente u operación, así como con respecto al

reporte de operaciones sospechosas.

- ◆ La Sociedad adoptará medidas de control apropiadas y suficientes orientadas a evitar que en ejecución del negocio en cualquiera de sus modalidades, sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, del dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados a las mismas.
- ◆ Constituye falta grave de un empleado abstenerse de controlar, supervisar, informar o reportar cualquier actividad que en el desarrollo de su cargo aparezca inusual o cree serias sospechas sobre su licitud; por lo tanto, además de las sanciones penales que pueda implicar dicho comportamiento, la Sociedad impondrá sanciones laborales por cuanto lo que está en juego es la credibilidad de la institución y su permanencia en el mercado nacional e internacional.
- ◆ La Sociedad planificará y ejecutará en forma continua programas de capacitación y divulgación sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que permitan mantener un adecuado conocimiento y entendimiento por parte de todos los funcionarios de las normas y procedimientos vigentes sobre el tema.
- ◆ La Sociedad mantendrá esquemas de control, seguimiento y programas de auditoría con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención y detección de actividades delictivas y de los controles establecidos para estos efectos.

5. REGLAS ESPECIALES DE CONDUCTA

Las reglas de conducta respecto de los procedimientos de prevención de actividades delictivas contenidas en el presente documento, son de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

Para el adecuado cumplimiento del Código, la Sociedad, sus directores, empleados y auditores tendrán en cuenta, entre otros, los lineamientos de actuación que se exponen a continuación.

5.1. DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS Y FUNCIONES

- ◆ Los directores, síndicos y empleados de la Sociedad no revelarán hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo, salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de reglamentos internos o externos o cuando lo solicite una autoridad competente.
- ◆ Deberán proteger la información que en el desarrollo de sus cargos conozcan o llegaren a conocer, sin que ello sea motivo de encubrimiento y colaboración con actos ilícitos.

- ◆ Deberán guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones o solicitud de información que realicen órganos de control o supervisión internos o externos, y abstenerse de informar a los clientes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones.
- ◆ Procederán de forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquiera otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad u obtenida por la Sociedad, o la realidad de los clientes, en perjuicio de la Sociedad, de los intereses del Estado o de terceras personas.
- ◆ La firma o aprobación de una operación, exige que la persona que la suscribe o autoriza, la haya verificado previamente para determinar su legalidad, certeza, corrección y adhesión a la normatividad de la Sociedad.
- ◆ Preservar la integridad corporativa de la Sociedad trasciende de la mera responsabilidad personal sobre las actuaciones individuales y requiere el compromiso de los funcionarios y empleados de poner de manifiesto, mediante su oportuna comunicación, aquellas situaciones que - aun no estando relacionadas con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad - consideren éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido de este Código, especialmente aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente.
- ◆ Comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos o a cualquiera de los superiores de éstos, todo hecho o irregularidad por parte de algún funcionario o tercero que afecte o pueda lesionar los intereses de la Sociedad.
- ◆ Se considera contrario a los intereses de la Sociedad la omisión de actuación o el no suministro de información con el propósito de proteger, favorecer, perjudicar o lesionar a una persona.
- ◆ La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a la Sociedad ni a los demás directivos y empleados de la obligación de aplicar, en el desarrollo de sus funciones, los procedimientos de prevención consagrados en la ley, demás normativa aplicable, y en los Manuales.

5.2 DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Un conflicto de interés es entendido como la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles.

Los directores, y en general todos los funcionarios de la Sociedad con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

Con base en la anterior premisa, tanto la Sociedad como sus empleados deberán:

- ◆ Comunicar de manera inmediata, acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de intereses y de las medidas que se adoptarán para evitarlo.
- ◆ Los negocios con familiares y allegados, clientes, proveedores, asesores externos y demás terceros ligados directa o indirectamente con los directores, síndicos, empleados o con la Sociedad, se manejarán con criterio justo, de buena fe y nunca serán motivados por intereses particulares que puedan menoscabar el prestigio, la imagen, la seguridad o la rentabilidad de la Sociedad.

Por lo tanto:

- a. La Sociedad y sus funcionarios están obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos de las operaciones y transacciones sobre la ganancia puntual para la Sociedad y sobre el logro de metas comerciales.
- b. No podrán vincular o realizar operaciones o transacciones con las personas humanas o jurídicas señaladas por el Estado u organismos internacionales de los que la Argentina sea miembro, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de capital y en general con todas aquellas personas de las cuales se tenga duda sobre la licitud de sus actividades tanto comerciales como personales, o aquellas que realizan actividades prohibidas por la ley o que afectan la moral y buenas costumbres.
- c. Se abstendrán de autorizar operaciones o servicios a favor de clientes u otros usuarios cuando con éstos o aquéllas se puedan violar las normas o regulaciones sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. La obligación de reserva respecto de todas las actuaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo primará sobre el derecho del cliente a ser informado sobre las situaciones especiales que puedan afectar su cuenta.

Por lo tanto, los funcionarios se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad al cliente, sobre análisis, investigaciones o reportes de operaciones inusuales que realice la Sociedad.

- e. No se podrá hacer uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
- f. Todo empleado deberá comunicar de manera inmediata al superior jerárquico o áreas competentes de la Sociedad, cualquier actividad delictiva, inusual o dudosa de que se tenga conocimiento.

6. SANCIONES

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, podrá originar los siguientes tipos de sanciones:

6.1. De carácter laboral

Las faltas por acción u omisión en la aplicación de las normas y procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo se sancionará con una de las siguientes medidas, de acuerdo a la naturaleza y características de los hechos y al grado de responsabilidad del funcionario:

- a. Llamado de atención con copia al legajo personal por una sola vez, cuando se compruebe que el incumplimiento es ocasional o poco importante y no repetitivo, o de responsabilidad indirecta.
- b. Suspensión laboral de hasta de ocho (8) días. En el caso que se detecten conductas similares repetitivas o de algún grado de importancia o en conexión con otros incumplimientos del tema, la suspensión del contrato de trabajo será hasta de un mes, previo el cumplimiento legal de los descargos pertinentes, en ambos casos, según lo establece la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativa laboral.
- c. Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

El directorio examinará cada uno de los expedientes con objetividad, ponderando tanto las circunstancias atenuantes como agravantes a fin de adoptar decisiones homogéneas y con criterios uniformes.

6.2. De carácter administrativo

Se podrán imponer sanciones de carácter institucional y/o personal por parte de la CNV o de la UIF en los términos de la normativa vigente.

6.3. De carácter penal

Por parte de las autoridades judiciales en los términos del artículo 306 del Código Penal.